RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"B., P. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa -SCA-" (Expte. N° 22869 – Año: 2012).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital -ID 2149067-, el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., practica liquidación y computa las diferencias salariales para cada uno de los accionantes, la que -según indica- fue calculada conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva N° 14/SCA/2018. Adjunta planillas con las referidas diferencias, sobre las que calcula intereses hasta el 30/10/25, y arriban a un monto total de $2.258.416,53.

I.1. En fecha 28/11/25 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 1/12/2025, sin que fuera contestado.

CONSIDERANDO:

II. En la Sentencia Definitiva N° 14/SCA/18, de fecha 29 de mayo de 2.018, se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por los señores R. S. G., M. C. P., O. D. C. M., C. E. V., O. G., C. H. B., H. R. B., J. C. C., S. E. C., H. O. D., P. R. H., F. H., G. A. F., J. M. S., M. A. R., L. A. O., H. L. O., P. L. T., J. A. M., P. S. L. y J. H. L. contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA,

desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional. También se ordenó que la demandada deberá efectuar los aportes que en cada caso correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, como se indicó en la segunda cuestión. Además, se rechazó las pretensiones de diferencias salariales fundadas en los arts. 147, *in fine*, y 149 primer párrafo, *in fine*, de la Ley XIX N° 8. Asimismo, se rechazó la pretensión de diferencias salariales fundadas en la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415, intentada por los actores pertenecientes al Agrupamiento S.os, señores R. S. G., M. C. P., O. Del C. M., C. E. V. y O. G., contra la Provincia del Chubut. Con costas.

De acuerdo a lo señalado, dicha cuestión, los actores debían presentar una liquidación con una retroactividad de cinco años a la interposición de la acción hasta el momento en que cada uno de los actores accediera al beneficio previsional de retiro policial. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes:

Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Además,

en el referido fallo se impusieron las costas en un 25 % a los actores y 75 % a la Provincia del Chubut.

También se regularon los honorarios de los letrados de los accionantes, J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en sesenta (60) Jus. Dichos estipendios fueron aprobaron por Sentencia Interlocutoria N°65/2020, en la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($103.628,37) con intereses hasta el 7 de julio de 2019. Además, se fijó el 75% que debía abonar la parte demandada en la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($77.721,28) y los actores la de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($25.907,09).

II.1. Ahora bien, sin perjuicio de que la demandada no haya efectuado observaciones, corresponde a este Cuerpo verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo definitivo al momento de practicar la liquidación presentada. Surge de ella que se han respetado los parámetros dados en la sentencia definitiva. Así, se han computado correctamente las diferencias salariales reconocidas y sobre éstas se calcularon los intereses hasta el 30/10/25, a la tasa establecida (“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA”). Además, se verifica que la actora liquida las diferencias reconocidas hasta el mes en que cada actor accedió al beneficio previsional de retiro policial, conforme surge de las planillas acompañadas.

No obstante, se advierten yerros en la sumatoria de las diferencias salariales e

intereses de los coactores H. R. B.; J. C. C.; F. H.; S. R. G.; J. M. S.; J. A. M.; y P. S. L..

Por ello, y por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5 acap. e) del CPCC, este Tribunal procede a su corrección. Así, se arriba al total de $2.258.416,43, en concepto de diferencias salariales e intereses.

En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones de diferencias salariales e intereses hasta el 30/10/2025, practicadas por la actora, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($2.258.416,43).

III.1. Entonces la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores en concepto de capital más intereses hasta el 30/10/2025 las siguientes sumas: G.,R.S., $20.085,10; P., M. C., $39.545,25; M., O. D. C., $35.941,00; V., C. E., $61.423,81; G., O., $198.189,05; B., C. H., $102.666,02; B., H. R., $28.624,24; C., J. C., $272.476,98; C., S. E., $36.702,62; D., H. O., $58.690,38; H., P. R., $3.588,31; H., F., $256.425,32; F., G. A., $102.715,60; S., J. M., $173.585,38; R., M. A., $38.488,50; O., L. A., $80.378,22; O., H. L., $104.776,24; T., P. L., $69.602,97; M., J. A., $130.770,53; L., P. S., $66.889,07; y L., J. H., $376.851,85.

IV. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($2.258.416,43).

V. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

VI. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto las actividades profesionales estarán oportunamente comprendidas en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($2.258.416,43).

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 2247843), en concepto de capital desde que cada suma es debida con más intereses hasta el día 30 de octubre de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando V) de la presente y con el control de los accionantes:

- G., R. S., **VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($20.085,10);**
- P., M. C., **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($39.545,25);**
- M., O. D. C., **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($35.941,00);**
- V., C. E., **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($61.423,81);**
- G., O., **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($198.189,05);**
- B., C. H., **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($102.666,02);**
- B., H. R., **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($28.624,24);**
- C., J. C., **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($272.476,98);**

- C., S. E., **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($36.702,62);**

- D., H. O., **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($58.690,38);**

- H., P. R., **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($3.588,31);**

- H., F., **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($256.425,32);**

- F., G. A., **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($102.715,60);**

- S., J. M., **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($173.585,38);**

- R., M. A., **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($38.488,50);**

- O., L. A., **OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($80.378,22);**

- O., H. L., CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($104.776,24);

- T., P. L., **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($69.602,97);**

- M., J. A., **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($130.770,53);**

- L., P. S., **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($66.889,07);** y

- L., J. H., **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($376.851,85).**

3°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el que será remitido por INODI.

Firmado digitalmente, en fecha 22 de junio de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo A. Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario L. Vivas.